CAUSA: HABEAS CORPUS GENERICO: IGNACIO MARCELINO OJEDA DAVILA S/ COACCION SEXUAL Y VIOLACION.----------

ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los ministros de la Sala Penal, **MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS, LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA Y MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA**, se trajo se trajo a estudio el expediente caratulado: "**HABEAS CORPUS GENERICO: IGNACIO MARCELINO OJEDA DAVILA S/ COACCION SEXUAL Y VIOLACION**" a fin de resolver la garantía planteada de conformidad al artículo 133 de la Constitución Nacional y a las disposiciones de la Ley N° 1500/99.----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió la siguiente:

C U E S T I Ó N:

¿Resulta procedente la Garantía Constitucional solicitada?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, arrojó el siguiente resultado: Luis Benítez Riera, María Carolina Llanes, y Manuel Dejesús Ramírez Candia.----------

A la única cuestión planteada, EL MINISTRO LUIS MARIA BENITEZ RIERA DIJO: por presentación hecha ante la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la abogada Rita Britez Peña en representación del señor Ignacio Marcelino Ojeda Dávila, interpone la Garantía Constitucional de Hábeas Corpus Genérico. ----------

La recurrente expresó entre otras cosas: "HECHOS: Por el A.I. No 401, del 09 de agosto de 2019, dictado por el Juzgado de Liquidación de Sentencia de la ciudad de Fernando de la Mora, se resuelve: 3) DISPONER que el interno IGNACIO MARCELINO OJEDA DAVILA podrá solicitar su LIBERTAD CONDICIONAL a partir de fecha l5 de marzo del año 2022.4.) DISPONER que el interno IGNACIO MARCELINO OJEDA DAVILA, podrá solicitar su SALIDA TRANSITORIA a partir de fecha 15 de noviembre. Se adjunta la copia simple de la citada resolución judicial. En el marco del "OPERATIVO VEINERATIO", sustanciado el día 18 de diciembre de 2018, numerosos reclusos fueron trasladados a otros centros penitenciarios, sin la intervención de los jueces naturales de los procesados y/o condenados a penas privativas de libertad. El "OPERATIVO VENERATIO" es de público conocimiento. Igualmente desde ya se ofrece como elementos probatorios el informe respectivo por parte de la Dirección de Institutos Penales. En el marco del OPERATIVO VENERATIO", el Sr. IGNACIO MARCELINO OJEDA DAVILA, fue remitido a la Penitenciaria Regional dc la Ciudad de Encarnaci6n, sin la comunicación correspondiente al Juzgado Penal de Ejecución de Sentencia de la ciudad de Fernando de la Mora. Por el

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

A.I. No. 160, del 2l de marzo de2024, el Juzgado de Ejecución Penal de la ciudad de Fernando de la Mora, resuelve: REMITIR el expediente judicial caratulado: "CAUSA: IGNACIO MARCELINO OJEDA DAVILA S/ COACCTON SEXUAL Y VIOLACION" al Juzgado de Ejecución DE TURNO de la Circunscripci6n Judicial de ENCARNACION en relaci6n al IGNACIO MARCELINO OJEDA DAVILA; con C.I. No.3.425.647, en virtud a lo establecido en el Art. l9 ultima parte del Código de Ejecución Penal 2.- ORDENAR a la defensa interviniente a realizar el control de la debida recepci6n de la presente causa en el Juzgado Penal de Ejecución de TURNO de la Circunscrirrci6n Judicial de ENCARNACION. El Sr. IGNACIO MARCELINO OJEDA DAVILA, actualmente se encuentra recluido en la Penitenciaria Regional de la ciudad de Encarnaci6n, no teniendo posibilidad de recibir a sus familiares, así no recibe ropa limpia, alimentos, etc. por la distancia, La presente Acción Constitucional del Habeas Corpus Genérico, tiene por respaldo las disposiciones del Art. 133 inciso 3 de la Constitución Nacional, así como las disposiciones del art. 32 de la Ley No. 1500/1999, a cuyo contenido me remito*".*----------

En relación a las normas que rigen la garantía intentada, se ordenó la remisión de oficios a las dependencias que el recurrente ha puesto en crisis. ----------

En el estudio de la garantía constitucional promovida por la recurrente, surge que la petición fue estructurada bajo los lineamientos del Hábeas Corpus Genérico. ----------

En tal sentido, el artículo 133 de la Carta Magna, establece: "Esta garantía podrá ser interpuesta por el afectado, por sí o por interpósita persona, sin necesidad de poder por cualquier medio fehaciente, y ante cualquier Juez de Primera Instancia de la circunscripción judicial respectiva. El Hábeas Corpus podrá ser: (...) 1), 2), 3**) <u>Genérico</u>:** *en virtud del cual se podrá demandar rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. Asimismo, esta garantía podrá interponerse en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad"*. En concordancia con la aludida norma, el artículo 32 de la Ley 1500/99, que regula la procedencia del Habeas Corpus Genérico, dispone: *"Procederá el habeas corpus genérico para demandar: a) la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en el habeas corpus reparador o en el preventivo, restrinjan ilegalmente la libertad o amenacen la seguridad personal; b) el cese de la violencia física, psíquica o moral que agrave las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad"*.----

En relación a dicha modalidad, la "genérica", esta, del habeas corpus, amplía considerablemente el ámbito de protección de dicha garantía constitucional pues, en comparación a sus modalidades preventiva y reparadora, con el hábeas corpus genérico puede solicitarse la rectificación de situaciones que incluso afecten a personas legalmente privadas de su libertad. ----------

Ya en atención de lo sustancial, sin entrar en formulismos propiamente dicho, debemos establecer que, la restricción de libertad no limita el ejercicio de ciertos derechos que indefectiblemente deben ser garantizados. Es innegable que el Estado a través de sus autoridades correspondientes, está obligado a brindar a las personas privadas de su

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

libertad las condiciones mínimas para albergarlas, preservando en todo momento su integridad personal.- ----------

Ahora bien, la recurrente solicita por este medio el traslado de su representado a otra jurisdicción para que – según ella- sus reclamos sean escuchados y diligenciados.---

Conforme a los informes remitidos puede verificarse que **IGNACIO MARCELINO OJEDA DAVILA** fue trasladado al lugar de detención donde finalmente se encuentra– por orden judicial competente. Consecuentemente; en consideración de la situación ya mencionada, el estudio de la garantía constitucional planteada se torna insustancial a los fines pretendidos al solicitarla inicialmente, motivo por el cual, el habeas corpus genérico debe ser rechazado.----------

En otras palabras, la recurrente pretende por este medio, que la Corte arbitre los mecanismos establecidos en el art. 335 de ritual penal, lo que a todas luces es inconducente.----------

Finalmente, se torna necesario **recomendar** al Ministerio de Justicia a arbitrar las medidas necesarias tendientes a velar por la asistencia al condenado, que, según los reclamos no está siendo asistido adecuadamente y oportunamente, comunicar el cambio de jurisdicción al juzgado competente para que arbitre las medidas necesarias para el cumplimiento de la condena del ciudadano acorde a lo que establece la ley, en tal sentido, proveer un lugar adecuado para su tratamiento. ----------

Por lo tanto, corresponde **NO HACER LUGAR al Hábeas Corpus Genérico** deducido en estos autos, en el sentido invocado por el recurrente. **Es mi voto.----------**

OPINIÓN DEL MINISTRO MANUEL DEJESÚS RAMIREZ CANDIA.

A su turno el Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo: Me adhiero al voto del Ministro Preopinante Luís María Benítez Riera en el sentido de **NO HACER LUGAR** al pedido de Hábeas Corpus, en su modalidad genérica, solicitado a favor de IGNACIO MARCELINO OJEDA DAVILA, por compartir los mismos fundamentos. **Es mi voto**.----------

A su turno la ministra María Carolina Llanes manifiesta que: se adhiere al voto del ministro Benítez Riera, por los mismos fundamentos. ----------

Con lo que se dio por terminado el acto, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

SALA PENAL

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** el habeas corpus genérico presentado por la abogada Rita Britez Peña en representación del señor Ignacio Marcelino Ojeda Davila, por los fundamentos expuestos .----------
2. **EXHORTAR** al Ministerio de Justicia y al juez de ejecución competente a arbitrar las medidas necesarias tendientes a velar por **el estado de salud físico, y lo que requiera el peticionante en relación su postulación inicial** y en tal sentido proveer un lugar adecuado para su tratamiento y atención del mismo. ----------

3. **ANOTAR,** registrar. ----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 6 de mayo de 2024
con Nro. AyS: 132 D.